

# ESTATUTOS DE ASPAYM CATALUNYA

## CAPÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1º

1. Se constituye en Barcelona como asociación sin ánimo de lucro, con la denominación de **ASPAYM CATALUNYA** (ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS DE CATALUNYA) que tendrá, con arreglo a las Leyes vigentes, capacidad jurídica propia, independiente de la de sus socios y socias.
2. El régimen de esta Asociación se determinará por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y su Junta de Gobierno, dentro de la esfera en sus respectivas competencias. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de Abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las Personas Jurídicas, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución.
3. Elevar a las autoridades competentes propuestas tendentes al logro del objetivo primordial de la Asociación, que es la igualdad de derechos sociales de las personas con lesión medular y/o con otras grandes discapacidades físicas respecto al resto de la sociedad para, a su vez, colaborar con los órganos legislativos estatales y autonómicos en la elaboración de Leyes que les afecten.
4. Promover acciones y programas encaminados a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad física.
5. Colaborar con otras Asociaciones con fines análogos en el logro de los mismos.

Para conseguir sus fines, la Asociación realiza las actividades siguientes:

1. Programas de atención personal para la promoción de la vida independiente de las personas con gran discapacidad.
2. Programas de atención a la persona con reciente lesión medular para la orientación durante el periodo de rehabilitación, mediante la ayuda entre iguales.
3. Programas que tienen como objetivo la promoción de la autonomía personal de las personas con gran discapacidad mediante la ayuda entre iguales.
4. Práctica y promoción de la actividad deportiva para personas con discapacidad física.
5. Otros programas, servicios y actividades de orientación, artísticas, de formación, integración laboral, culturales, de divulgación, ocio, y todas aquellas que promuevan la igualdad de oportunidades y la participación plena, en todos los ámbitos sociales, de las personas con gran discapacidad.

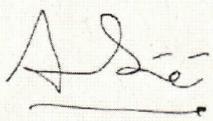
## CAPÍTULO PRIMERO

### **De los fines de la Asociación.**

### Artículo 2º

Son fines de esta Asociación:

1. Facilitar en lo posible, a través de los medios adecuados, que las personas con lesión medular y/o con gran discapacidad física adquieran los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para su plena integración social.
2. Contribuir a la sensibilización de la sociedad, para que tome conciencia de la necesidad de la no discriminación e igualdad de oportunidades hacia las personas con lesión medular y/o con otras grandes discapacidades físicas.



  
ASP G-5886467  
Pere Vergés, 1-2º Edif. "Comisión"  
08020 Barcelona Tel. 93 317 60 65  
aspaymcat@aspaymcat.com  
www.aspaymcat.com

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 31/10/2017

Amb el codi segur de verificació 00757W38r612394 es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 1/ 9

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **Del domicilio de la Asociación.**

#### **Artículo 3º**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la Ciudad de Barcelona, y su domicilio postal será en la calle Pere Vergés 1 de dicha ciudad, pudiendo utilizar para sus reuniones el domicilio de otras entidades. La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio comunicándolo al Registro correspondiente.

## CAPÍTULO TERCERO

### **Del ámbito territorial de acción previsto para la Asociación.**

#### **Artículo 4º**

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende mayoritariamente a la Comunidad Autónoma de Cataluña, sin perjuicio de poder desarrollar actividades fuera de este ámbito.

La asociación tendrá duración indefinida.

## CAPÍTULO CUARTO

### **De los Órganos Rectores y de la forma de Administración.**

#### **Artículo 5º**

Los Órganos Rectores y de Gobierno de la Asociación son:

1. La Asamblea General de Socios y Socias.
2. La Junta de Gobierno

#### **Artículo 6º**

El Órgano Supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por socios y socias, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario, y que deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico para la aprobación de cuentas y presupuestos. La Asamblea General en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos, podrá ser convocada por la Junta Directiva o el 10% de las personas asociadas,

la cual se celebrará en un máximo de 30 días desde la solicitud de la misma.

1. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes, adoptándose los acuerdos por mayoría de 2/3, excepto en el apartado a) que se adoptarán por mayoría simple:

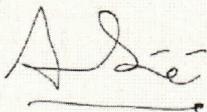
- a. Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno a tenor de lo dispuesto en el Artículo 7º de estos Estatutos.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 29º y 30º de estos Estatutos.
- d. Disposición o enajenación de bienes.
- e. Expulsión de socios y socias a propuesta de la Junta de Gobierno, así como cesar en sus cargos a los miembros de ésta, que reflejasen conducta dolosa para la Asociación, o cualquier otro motivo que perjudique su funcionamiento.
- f. Constitución de federaciones o integraciones a ellas.
- g. Constitución de delegaciones en cualquier lugar de Cataluña, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- h. Solicitud de declaración de utilidad pública.

2. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar la fijación, la forma y el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b. Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.
- c. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, cuya valoración detallada será realizada por un miembro de la Junta de Gobierno, previamente designado por ésta.
- d. Cualquier otra cuestión que no sea competencia de otro órgano supremo de la Asociación.

Las competencias de la Asamblea son con carácter enunciativo y no limitativo.

3. Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en el domicilio social de la



  
aspaysm  
catalunya  
NIF C-58864677  
Pere Vergés, 1-7ª "Edif. Piràmides"  
08020 Barcelona Tel. 93 314 60 65  
aspaysmcat@aspaysmatalunya.org  
www.aspaysmatalunya.org

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 31/10/2017

Amb el codi segur de verificació 00757W38r612394 es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 2 / 9

Asociación, pudiendo celebrarse en cualquier otro domicilio.

4. La Asamblea General convocará la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días mediante correo electrónico, por correo postal o por cualquier otro medio, incluso los telemáticos, a petición del socio o la socia, incluyendo como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
5. En el momento señalado para el comienzo de la sesión, el Presidente o el que actúe en su sustitución, la declarará abierta sea quien sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
6. En cada sesión celebrada se levantará la correspondiente Acta, que deberá ser redactada y firmada por el/la Secretario/a de la Asociación y por el Presidente en funciones. Contendrá un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas presentes.
7. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior a fin de aprobar o enmendar. Cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los socios y socias en la sede social y en cualquier tipo de soporte que determine la Asamblea General.
8. Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los puntos incluidos en el orden del día, a no ser que la Asamblea se haya constituido con carácter universal o que se decida la convocatoria de una nueva Asamblea.

#### Artículo 6º Bis

##### **Adopción de acuerdos**

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados, excepto aquellos incluidos en estos Estatutos que requieran de una mayoría diferente.
3. En las reuniones de la Asamblea General los socios y socias no presentes podrán delegar el voto mediante un escrito

indicando nombre, apellidos y número del DNI tanto de la persona que delega y la delegada y firmado por ambas. Los socios y socias presentes solo podrán tener la representación de una sola persona.

#### Artículo 7º

1. La Junta de Gobierno de la Asociación estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de cinco vocales.

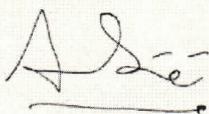
Todos sus miembros serán elegidos entre los Socios y Socias Numerarias por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato durará cuatro años y, al término del mismo, la Junta en pleno presentará su dimisión a la Asamblea General para, así, proceder a nuevas elecciones en las que será válida la reelección.

2. La Junta saliente, una vez presentada su dimisión reglamentaria, actuará con carácter interino en todos los asuntos de su competencia, hasta que pueda efectuar el traspaso de poderes a la Junta entrante.

La persona que se presente como presidente de cada candidatura tendrá que formular una solicitud a la Junta Directiva en curso y con un plazo de hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea, con su equipo de gobierno y los cargos a desempeñar por cada miembro. Las candidaturas que lo soliciten tendrán derecho a los datos de envío de los socios y socias para presentarles sus propuestas. Ganará la candidatura más votada.

Las personas elegidas entran en funciones una vez han aceptado el cargo. La Junta entrante deberá celebrar su sesión inaugural dentro de los quince días siguientes al nombramiento por la Asamblea General, procediendo al traspaso de poderes de la Junta saliente.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser cesados antes de su mandato por:
  - a. Muerte o declaración de ausencia.
  - b. Incapacidad o inhabilitación judicial.
  - c. Renuncia notificada a la Junta Directiva.
  - d. Separación acordada por la Asamblea General.



  
aspaysm  
catalunya  
NIF G-58864677  
Pere Verge, 1-7ª "Edif. Piramides"  
08020 Barcelona Tel. 93 314 00 65  
aspaysmcat@aspaysmatalunya.org  
www.aspaysmatalunya.org

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 31/10/2017

Amb el codi segur de verificació 00757W38r612394 es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 3/ 9

- e. La ausencia injustificada en 3 reuniones consecutivas o 5 en un año natural.
- f. Cualquier otra que estime la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan antes de finalizar el mandato podrán ser sustituidas por un miembro de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, y serán ratificadas en la primera Asamblea General que se celebre. Hasta esa fecha, un miembro de la asociación propuesto por la Junta Directiva podrá ocupar ese cargo.

- 4. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercen gratuitamente, pero sí tienen derecho a la compensación de los gastos ocasionados por el ejercicio de su cargo.
- 5. Será competencia de la Junta de Gobierno:
  - a. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
  - b. La creación o disolución de aquellas vocalías, secciones o grupos de trabajo específicos que se crean. Los presidentes o responsables de los diferentes grupos de trabajo serán elegidos entre los miembros de la Junta de Gobierno. Éstos designarán sus equipos de trabajo.
  - c. La elección y nombramiento de Consejeros con facultades de asesoramiento de la Junta de Gobierno, que tendrán voz pero no voto.
  - d. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la creación o disolución de delegaciones en distintos puntos de Cataluña.
  - e. Contratar a los/as trabajadores/as que se necesiten.
  - f. Los acuerdos normales de Gobierno y Administración de la Asociación.
  - g. Ordenar los gastos consignados y aprobados en el presupuesto anual.
  - h. Organizar las actividades que estén planificadas por la Asociación.
  - i. Formalizar el proyecto del presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
  - j. Formular acuerdo de convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos, o hacerlo a propuesta del 10% de las personas asociadas.

#### Artículo 8º

El/La Presidente/a de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b. Convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, estableciendo y concediendo turnos de palabra a sus diferentes miembros, participando en las votaciones de la misma y teniendo su voto carácter decisorio cuando resulten votaciones igualadas al cincuenta por ciento, por segunda vez consecutiva, en diferente sesión y diferente día, al someter los diferentes temas de su competencia a debate.
- d. Ordenar los pagos de cuenta de fondo de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes adoptados por la Asamblea General o la Junta de Gobierno. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" en la correspondiente factura.

#### Artículo 9º

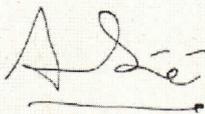
El/La Vicepresidente/a de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y cometidos:

- a. En ausencia del/La Presidente/a, notificada por él/ella, actuará de Presidente/a en funciones de la Junta de Gobierno.
- b. No estando ausente el/La Presidente/a, actuará en la Junta de Gobierno como un miembro más de ésta y con los mismos derechos y obligaciones.

#### Artículo 10º

El/La Secretario/a de la Junta de Gobierno tendrá los siguientes cometidos:

- a. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b. Llevar el libro de registros de altas y bajas de socios y socias, con los nombres, apellidos, profesión y domicilio, así como un fichero de los mismos.
- c. Llevar los libros de Actas que correspondan a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- d. Actuar como Secretario/a de la Asociación, salvo especificación en contrario para cada caso.



**aspaym**  
catalunya  
NIF C-58864677  
Pere Vergés, 1-7ª "Edif. Piràmides"  
08020 Barcelona Tel. 93 314 60 65  
aspaymcat@aspaymcatalunya.org  
www.aspaymcatalunya.org

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 31/10/2017

Amb el codi segur de verificació 00757W38r612394 es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 4/ 9

### Artículo 11º

El/la Tesorero/a de la Junta de Gobierno tendrá los siguientes cometidos:

- a. Llevar los Libros de Contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia.
- b. Llevar la contabilidad propiamente dicha, la Caja General, las Cuentas Bancarias, el cobro de las cuotas y demás fuentes de ingresos, así como la ejecución de los pagos por cuenta de la Asociación. Y para todo ello tendrá otorgado poder de firma tal y como determina el artículo 26.

### Artículo 12º

El funcionamiento de la Junta de Gobierno será:

- a. Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán en los locales de la Asociación, pudiendo hacerlo en los de otras entidades, y se convocarán con una antelación mínima de 48 horas, siendo su periodicidad atípica, según las circunstancias, como mínimo una vez al trimestre.
- b. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de un tercio de los miembros.
- c. Cuando la Junta de Gobierno lo estime procedente, y la índole de la materia a tratar en la sesión aconseje, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones como asesores cualificados pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar los asuntos que figuren en el orden del día.
- d. Una vez concluidas las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno, se levantará el correspondiente Acta, que deberá ser firmada, al menos, por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a de la Asociación. Al comienzo de cada reunión de Junta Directiva se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de aprobar o enmendar.
- e. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas podrán excusarse. La asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a, o de las personas que los sustituyan, será siempre obligatoria.

## CAPÍTULO QUINTO

**De los socios y socias, y del procedimiento de admisión y pérdida de la condición de Socio/a.**

### Artículo 13º

Podrá haber socios y socias:

- a. Numerarios/as
- b. Numerarios/as-Juveniles.
- c. No Numerarios/as.
- d. De Honor.

### Artículo 14º

Serán Socios/as Numerarios/as de la Asociación:

1. Todas aquellas personas con lesión medular y/o gran discapacidad física, mayores de edad, que lo soliciten de la Junta de Gobierno, que tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que se celebre y la comunicará a la Asamblea General más inmediata. Estarán obligadas, al causar alta, al abono de las cuotas reglamentarias establecidas.
2. Los Socios y Socias Numerarios/as serán los únicos que tendrán el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, teniendo todos los demás tipos de socios/as, sólo el derecho de voz.
3. La condición de Socio/a de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades, adopten sus Órganos Rectores.

### Artículo 15º

Serán derechos de los Socios/as Numerarios/as de la Asociación:

- a. Deliberar y votar en condiciones de igualdad en las Asambleas Generales.
- b. Utilizar los servicios y participar en las actividades y actos de la Asociación.
- c. Formar parte de la Junta de Gobierno en los cargos electivos.

aspaysm  
catalunya  
NIF G-58864677  
Pere Verdaguer, 1-78 "Edif. Piràmides"  
08020 Barcelona Tel. 93 314 60 65  
aspaysm@aspaysm.catalunya.org  
www.aspaysm.catalunya.org

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 31/10/2017

Amb el codi segur de verificació 00757W38r612394 es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 5/9

#### Artículo 16º

Serán deberes de los/las Socios y Socias Numerarios/as:

- Abonar las cuotas que se establecieron, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 17º

Serán Socios/as Numerarios-Juveniles de la Asociación todas aquellas personas con lesión medular, menores de edad, que lo soliciten de la Junta de Gobierno, acompañado de un permiso escrito de sus representantes legales, en el que conste expresamente la aceptación y conocimiento de los presentes Estatutos. La Junta de Gobierno tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que se celebre y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.

#### Artículo 18º

Serán derecho de los/las Socios/as Numerarios/as-Juveniles:

- Disponer de los servicios y participar en los actos y actividades de la Asociación, adecuados a menores de edad.
- Disponer de los servicios y beneficios que la Asociación pueda proporcionarles.
- Presentar propuestas y sugerencias a las personas encargadas por la Junta de Gobierno de las relaciones con estos socios y socias.

#### Artículo 19º

Serán deberes de los/las Socios/as Numerarios/as-Juveniles:

- Satisfacer las cuotas reglamentarias que se establecieron, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las especiales que pudieren acordarse por la Asamblea General.
- Cumplir los preceptos de los Estatutos y los de los reglamentos aprobados por los Órganos Rectores, que les sean aplicables a este tipo de socios/as.
- Atenerse a las decisiones de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones.

#### Artículo 20º

Serán Socios y Socias No Numerarias de la Asociación todas aquellas personas, mayores de edad o menores autorizados por escrito por sus representantes legales, que lo soliciten de la Junta de Gobierno. Ésta tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que se celebre y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.

#### Artículo 21º

Serán derechos de los/las Socios/as No Numerarios/as:

- Participar en los actos y actividades de la Asociación.
- Asistir a las Asambleas Generales con derecho de voz, pudiendo presentar sugerencias y proposiciones a la misma.
- Asistir a las Juntas de Gobierno en calidad de consejero-asesor, a petición de la propia Junta.

#### Artículo 22º

Serán deberes de los Socios y Socias No Numerarias:

- Satisfacer las cuotas reglamentarias que se establecieron, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Aceptar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

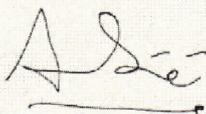
#### Artículo 23º

Serán Socios y Socias de Honor todas aquellas personas, asociadas o no, que por méritos destacados por sus servicios en defensa de sus asociados y de los intereses y fines sociales de la Asociación, les sea concedido este título por decisión mayoritaria de la Asamblea General.

Este título no supone deber alguno y da derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

#### Artículo 24º

El reiterado incumplimiento de los deberes del socio o la socia, dará lugar a que la Junta de Gobierno considere la necesidad de abrir un expediente disciplinario, tal y como determina el artículo 27 de los presentes Estatutos. En todo caso, dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General, que tomará una decisión definitiva.



  
ASPAYM  
catalunya  
NIF G-58864677  
Pere Vergés, 1-7º "Edif. Piramides"  
08020 Barcelona Tel. 93 314 00 65  
aspaymcat@aspaymcatalunya.org  
www.aspaymcatalunya.org

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 31/10/2017

Amb el codi segur de verificació 00757W38r612394 es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 6/ 9

## CAPÍTULO SEXTO

**Del patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límite del presupuesto anual.**

### Artículo 25º

En el momento de constitución de la Asociación no se hicieron previsiones específicas sobre patrimonio fundacional y sus recursos estarán constituidos:

- a. Por las cuotas que habrán de satisfacer todos los socios y socias.
- b. Por los donativos o legados que se les otorguen por entidades particulares.
- c. Por las subvenciones del Gobierno Central y Autonómico, corporaciones o entidades públicas o privadas.
- d. Por los intereses o beneficios que puedan proceder del capital que se constituya o de sus fondos de reserva.
- e. Por el importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.
- f. Por los beneficios que se obtenga de cualquier actividad que, de acuerdo con la legislación vigente, se realice por la Asociación.

### Artículo 26º

Las cuotas habrán de ser fijadas anualmente. En caso de que la Junta de Gobierno estimase necesario el establecimiento de una cuota extraordinaria, deberá convocarse la Asamblea General Extraordinaria para que apruebe si procede esta cuota. Se podrán proponer también otros ingresos de carácter voluntario.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

El/la Presidente/a, el/la Tesorero/a y el/la Secretario/a serán las personas de la Asociación autorizadas a abrir cuentas bancarias y a disponer de los fondos de la entidad. Para todo lo cual, tendrán otorgado poder de firma siendo suficiente, para los asuntos económicos relacionados con la banca, la firma de dos de ellos, cualquiera que fuesen de los tres anteriores mencionados.

Será facultativo de la Junta Directiva poder nombrar a un apoderado que tendrá poder de firma durante el tiempo que se estime oportuno.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

**Régimen disciplinario.**

### Artículo 27º

El Órgano de Gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por las socias y socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un/a instructor/a, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del/la presunto/a infractor/a. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este Órgano de Gobierno también dentro de un período de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

## CAPÍTULO OCTAVO

**Comisiones o grupos de trabajo.**

### Artículo 28º

La creación y constitución de cualquier comisión, sección o grupo de trabajo, lo han de plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlos, que han de avisar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo. La Junta se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los responsables de los cuales han de presentar regularmente un informe de sus actuaciones.

  
aspaysm  
catalunya  
NIF G-58864679  
Pere Verge, 1-7º "Edif. Piramides"  
08020 Barcelona Tel. 93 317 00 65  
aspaysmcat@aspaysmatalunya.org  
www.aspaysmatalunya.org

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 31/10/2017

Amb el codi segur de verificació 00757W38r612394 es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 7 / 9

## CAPÍTULO NOVENO

### **Disolución de la Asociación.**

#### **Artículo 29º**

La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a. Imposibilidad de cumplir sus fines sociales.
- b. Haber perdido la razón de su existencia.
- c. Quiebra económica legal o cualquier otro supuesto legal.

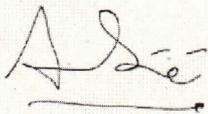
#### **Artículo 30º**

1. En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma se destinará a una entidad beneficiaria del mecenazgo, según marque la Asamblea General Extraordinaria.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos/as mismos/as hayan contraído voluntariamente.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esa misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el día 26 de julio de 2017.

La Secretaria V. Bº  
Ana Suñé

La Presidenta  
Patricia Carmona



Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 31/10/2017

Amb el codi segur de verificació 00757W38r612394 es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 8/ 9



Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat,  
les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Document: 5070W38r612394J signat  
electrònicament i validat per CATCert

Núm. d'inscripció 11030

Data Resolució 20/10/2017

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Data 31 d'octubre de 2017

